

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE  
**SAN MARCOS**  
Universidad del Perú, Decana de América

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA  
MAGISTRATURA Y GESTIÓN JUDICIAL**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con RUC N.º 20148092282, con domicilio legal en Calle Germán Amezaga N° 375, Ciudad Universitaria, Lima 1, provincia y departamento de Lima, Perú debidamente representado por su Decano, **DR. JOSÉ FELIX PALOMINO MANCHEGO**, identificado con DNI N.º 06756703, según Resolución Rectoral N° 007449-2025-R/UNMSM de fecha 16 de junio del 2025 de su elección como decano actual y que se encuentra facultado para suscribir convenios específicos mediante Resolución Rectoral N° 0470-R-16 del 28 de septiembre del 2016, a quien en adelante se le denominará **“LA FACULTAD”**; y de la otra parte, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MAGISTRATURA Y GESTIÓN JUDICIAL** con domicilio legal en calle Tronador N° 2795 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado por su Presidenta **Dra. MARCELA FABIANA RUIZ**, identificada con DNI N° 22.336.424, a quien en adelante se le denominará **“LA FAM”**.

Toda referencia a **LA FACULTAD** y a **LA FAM** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, “Ley Universitaria”.
- Ley N° 31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE  
**SAN MARCOS**  
Universidad del Perú, Decana de América

- Reglamento General de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Directiva N° 001-OGCRI-2012, "Directiva de Procedimiento para la Suscripción de Convenios de Cooperación de la UNMSM", aprobada por Resolución Rectoral N° 01309- R-13.
- Estatuto de la Federación Argentina de la Magistratura y Gestión Judicial

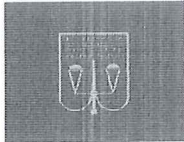
### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA FACULTAD**, es la unidad académica básica de organización y gestión, constituida por docentes, estudiantes y graduados, responsable de la formación profesional de pregrado en un campo del conocimiento, así como del posgrado; de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, y de la responsabilidad social universitaria en función de la misión y visión de la universidad y las demandas del país
- 1.2. **LA FAM** fundada el 15 de septiembre de 1966, constituye una asociación civil sin fines de lucro con domicilio legal en la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre y con domicilio administrativo y social en donde lo determine su Junta de Gobierno. Su capacidad se extiende a todos los actos propios de las personas jurídicas que sean necesarios o convenientes para la consecución de sus fines.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza de cooperación entre LAS PARTES, a fin de sentar las bases de colaboración para desarrollar acciones tendientes a mejorar el nivel de formación y preparación de los integrantes de ambas instituciones. Podrán organizarse y desarrollar de manera conjunta, actividades académicas, tales como programas de capacitación y actualización, investigación conjunta, intercambio de publicaciones, organización de talleres, coloquios, congresos, seminarios y en general todo tipo de actividades en aquellas áreas de posible cooperación.





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE  
**SAN MARCOS**  
Universidad del Perú, Decana de América

### CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

- a) Promover el intercambio académico de sus miembros
- b) Organizar conjuntamente actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio de conocimiento.
- c) Realizar edición y/o intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común
- d) Organizar conjuntamente congresos, conferencias, seminarios, simposios o talleres en temas de interés común y en áreas afines
- e) Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, artículos científicos, textos y otros materiales para su publicación en revistas especializadas a las que tenga acceso cada institución.
- f) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del objeto del presente convenio

### CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas partes.

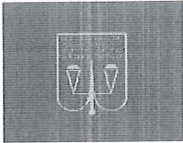
### CLÁUSULA QUINTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

4.1 Por LA FACULTAD: El Dr. José Alexander Camus Cubas, DNI 40630580, correo electrónico [jcamusc@unmsm.edu.pe](mailto:jcamusc@unmsm.edu.pe), teléfono celular +51950188248

4.2 Por LA UNIVERSIDAD, El Dr. Pablo Perel, DNI 25.597.966, correo electrónico [pperel@uno.edu.ar](mailto:pperel@uno.edu.ar), teléfono celular +5491165662873.





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE  
**SAN MARCOS**  
Universidad del Perú, Decana de América

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente convenio es de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo LAS PARTES renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante Adenda que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de LAS PARTES y deberá ser requerida por las mismas con treinta (30) días calendario de anticipación al término de la vigencia del presente Convenio. Sin perjuicio de lo pactado en el párrafo precedente, las partes podrán dejar sin efecto este acuerdo en cualquier momento y sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna para ellas. Para ello, bastará una comunicación escrita de una a la otra, comunicando tal decisión. El contrato quedará sin efecto 15 días posteriores al recibo de la comunicación mencionada.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, ampliación o restricción que LAS PARTES estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se hará mediante Adenda. Dichas modificaciones formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida Adenda. Las Adendas que se requieran constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Por acuerdo mutuo de LAS PARTES, el cual debe constar por escrito.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio. Ante ello, la parte afectada deberá requerir por escrito a la otra el cumplimiento del compromiso en un plazo perentorio no menor de quince (15)





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE  
**SAN MARCOS**  
Universidad del Perú, Decana de América

días hábiles. En caso de que no se cumpla con el compromiso, el Convenio quedará resuelto de forma automática.

c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivo del presente Convenio.

d) A la conclusión del presente convenio, sin importar el motivo de este, los beneficios y los compromisos asumidos por LAS PARTES quedarán sin efecto inmediatamente.

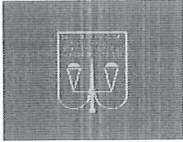
### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo con su competencia. En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse libremente del presente Convenio, previa notificación a la otra con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, LAS PARTES acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

### **CLÁUSULA DECIMA: DE ANTICORRUPCIÓN**

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución. Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de LAS PARTES facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE  
**SAN MARCOS**  
Universidad del Perú, Decana de América

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

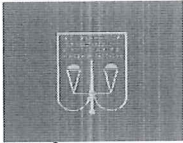
#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS y demás normas conexas. Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para fines y objetivos propios del presente Convenio; comprometiéndose LAS PARTES a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES**

LAS PARTES declaran que el presente Convenio se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de LAS PARTES, no habiendo mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE  
**SAN MARCOS**  
Universidad del Perú, Decana de América

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes de **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de estas. En ese espíritu, LAS PARTES tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de abril del año 2026.



**DR. JOSÉ FELIX PALOMINO MANCHEGO**  
DECANO FACULTAD DE DERECHO  
DE CIENCIA POLÍTICA DE LA UNMSM



**DRA. MARCELA FABIANA RUIZ**  
PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA  
DE LA MAGISTRATURA Y GESTIÓN JUDICIAL